

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "F.M.J. C/ M.D.E. S/ DIVORCIO" (RO-01348-F-2025) () de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.J.F., con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con D.E.M. el 7/12/2016, que tiene dos hijas y un hijo en común (los tres menores de edad en la actualidad).

Realiza propuesta respecto a los efectos del divorcio.

En fecha 20/05/2025 se presenta con nuevo patrocinio.

En fecha 23/5/2025 se le hace saber que - atento que formula propuesta en relación a la atribución del hogar, separación de bienes y compensación económica (efectos del divorcio)-, teniendo en cuenta lo dispuesto por Acordada N°14/2015 S.T.J., a los fines de continuar con el trámite de divorcio, deberá agotar la instancia obligatoria de mediación.

En fecha 9/9/2025 se presenta el Sr. D.E.M. con patrocinio letrado y solicita se lo vincule al trámite, lo que es proveído favorablemente.

En fecha 14/11/2025 se presenta con nuevo patrocinio el Sr. M..

En fecha 26/11/2025 y 10/12/2025 cada una de las partes acompaña constancia de haber agotado la instancia de mediación y solicita se dicte sentencia.

En fecha 15/12/2025 pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por ambas partes corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

En relación a los efectos del divorcio podrán iniciar las acciones por separado que estimen corresponder en atención a que no han arriba a acuerdo alguno en la etapa de mediación.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. M.J.F., D.2. y del Sr. D.E.M.,

DNI 2., matrimonio celebrado el 7/12/2016, en la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro, inscripto al Acta Nro. 233, Folio 197, Año 2016 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de manera conjunta a la Dra. Gisela Ivana Salinas y al Dr. Augusto Gerardo Collado en la suma que represente 15 JUS, a la Dra. Bruna Veronica Zarlenga en la suma que represente 15 JUS y los de la Dra. Natalia Solange Rojas la suma que represente 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y los acuerdos homologados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia